

Número expediente	de D-9671
Magistrado Ponente	Nilson Pinilla Pinilla
Fecha	17 de mayo de 2013
Tema	Mandamiento ejecutivo: Los requisitos formales del título sólo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.
Norma demandada	Ley 1564 de 2012, Artículo 430, numeral 2 <i>" (...) Los requisitos formales del título sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)"</i>

I. Cargos del accionante

Teniendo en cuenta que los requisitos formales del título ejecutivo son: i). Debe existir al momento de exigir la ejecución de la obligación, ii). Debe ser plena prueba, ello implicaría autoría intelectual y material del documento por parte del deudor, iii). Debe provenir del deudor, y en ese sentido, debe verificarse en el proceso la certeza sobre la persona de quien proviene el título, y iv). Finalmente, es posible que existan títulos ejecutivos con origen en documentos emanados por determinadas autoridades públicas, se puede concluir que puede haber casos en los que el juez ignore alguno de estos detalles formales del título, debiendo estar atado a seguir adelante con la ejecución basado en ese título imperfecto y sin posibilidades de realizar un control oficioso de legalidad, pues la norma acusada prescribe que los defectos formales del título sólo se pueden corregir mediante recurso de reposición.

Así, esta disposición limita el principio constitucional de la autonomía judicial y daría pie para que con los procesos ejecutivos se cometiera fraude a terceros y a los usuarios de la administración de justicia, vulnerándose a su vez el preámbulo de la Constitución Política, pues el Estado a través de sus instituciones, incluyendo las judiciales, está previsto para proteger y garantizar los derechos de los asociados.

II. Actuación.

Demanda archivada por falta de subsanación dentro del término legal.